



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Directoral Regional

N^o. 114 -2024/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 25 JUN 2024



VISTO: Informe N° 182-2024/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-OA, Opinión Legal N° 054-2024-GOB.REG.HVCA/DRTC-OAJ, Informe N° 450-2024/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-OA, Memorandum (M) 071-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC/OA, Oficio N° D001590-2024-OSCE-SPRI en la que se adjunta el Dictamen N° D000459-2024-OSCE-SPRI, Proveído N° 4535-2024

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora de Transportes y Comunicaciones Huancavelica; es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía administrativa y es política de la actual gestión, agilizar y dar celeridad a los trámites administrativos para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Aprobado por el D.S N° 006-2017-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; asimismo, contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales; por otro lado, establece que las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley.

Que, con fecha 25 de abril se realiza la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2024-DRTC/CS para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VIA DEPARTAMENTAL HV - 123 TRAMO: EMP. HV- 101 (VILCAMARCA) - COCHABAMBA CHICO- HUAYLACUCHO-EMP. HV-516 (KM 23+1739; DV. HUACHOCOLPA (KM 30+532)-TAURIBAMBA (KM 35+959).

Que, Con fecha 25 de abril se realiza la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 07-2024-DRTC/CS para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VIA DEPARTAMENTAL HV - 100 TRAMO: EMP. PE-3S (IZCUCACHA) - C.C VILLA LA LIBERTAD (KM 29+460).

Que, con fecha 08 de mayo de 2024, el comité de selección realiza la integración de las bases del Adjudicación Simplificada N° 06-2024-DRTC/CS para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VIA DEPARTAMENTAL HV - 123 TRAMO: EMP. HV- 101 (VILCAMARCA) - COCHABAMBA CHICO- HUAYLACUCHO-EMP. HV-516 (KM 23+1739; DV. HUACHOCOLPA (KM 30+532)-TAURIBAMBA (KM 35+959).

Que, con fecha 08 de mayo de 2024, el comité de selección realiza la integración de las bases del Adjudicación Simplificada N° 07-2024-DRTC/CS para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VIA DEPARTAMENTAL HV - 100 TRAMO: EMP. PE-3S (IZCUCACHA) - C.C VILLA LA LIBERTAD (KM 29+460).

Que, con fecha 30 de mayo de 2024, el comité de selección realiza la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 06-2024-DRTC/CS para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VIA DEPARTAMENTAL HV - 123 TRAMO: EMP. HV- 101 (VILCAMARCA) - COCHABAMBA CHICO- HUAYLACUCHO-EMP. HV-516 (KM 23+1739; DV. HUACHOCOLPA (KM 30+532)-TAURIBAMBA (KM 35+959).

DOC. 3250348
Exp. 2360456





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 114 -2024/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 25 JUN 2024



Que, con fecha 30 de mayo de 2024, el comité de selección realiza la admisión, evaluación, calificación y declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada N° 07-2024-DRTC/CS para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VIA DEPARTAMENTAL HV – 100 TRAMO: EMP. PE-3S (IZCUCHACA) – C.C VILLA LA LIBERTAD (KM 29+460). La Subdirección de Procesamiento de Riesgos presenta mediante DICTAMEN N° D000459-2024-OSCE-SPRI, de fecha 11 de junio de 2024, menciona adoptar las acciones correctivas correspondientes, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección retro trayéndolo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares a futuro, así como adoptar otras acciones que estime pertinente, ello respecto a los procedimientos de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 6-2024-DRYTC/CS-1 y la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 7-2024-DRTC/CS-1 concluyendo que de acuerdo al DICTAMEN N° D000459-2024-OSCE-SPRI, de fecha 11 de junio de 2024, se advierte que se ha vulnerado el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD y el principio de transparencia, que acarrea la nulidad del procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases donde se generó el vicio

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, siendo así, se tiene que, nos encontraríamos bajo los presupuestos de nulidad, establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y sus modificatorias, específicamente en el artículo 44°, el cual prescribe “ Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)”. Asimismo, se precisa en el numeral 44. 4 “ La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar ”.

Que, de manera concordante el Artículo 9 del TUO - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, prescribe “ Responsabilidades Esenciales 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones.

Que, conforme a lo establecido en los párrafos 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; en ese sentido, es competente para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 114 -2024/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 25 JUN 2024



Que, por otra parte, el literal b) del párrafo 48.1 del artículo 48 del precitado Reglamento establezca, entre otros, que las bases del proceso de selección contienen las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, según corresponda; siendo el Comité de Selección, conforme al numeral 47.3 del artículo 47 del mencionado Reglamento, el encargado de elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;



Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad y/o de actos contrarios a sus disposiciones que pudiera dificultar la contratación, permitiéndole revertir dicha situación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;



Que, ahora bien, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;



Que, mediante La Sub dirección de Procesamiento de Riesgos presenta mediante DICTAMEN N° D000459-2024-OSCE-SPRI, de fecha 11 de junio de 2024, relacionada al ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 6-2024-DRYTC/CS-1 para la contratación del servicio de MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA HV-123, TRAMO EMP. HV-101 (VILCAMARCA)-COCHABAMBA CHICO-HUAYLACUCHO- EMP. HV-516 (Km 23+173) y la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 7-2024-DRYTC/CS-1 para el contratación del servicio de MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA HV-100 TRAMO: EMP. PE-3S (IZCUCHACA). CC VILLA LA LIBERTAD (Km 29+469), en la que hace un análisis concreto y observaciones y disposiciones en la que en su recomendación señala que se habría trasgredido a la normatividad de las Contrataciones del Estado y que corresponde al titular de la entidad corroborar que la forma de acreditación del requisito de calificación, equipamiento estratégico, de las bases integradas se ajuste a lo dispuesto en las bases estándar aplicables a los citados procedimientos de selección y menciona adoptar las acciones correctivas correspondientes, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección retrotrayéndolo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares a futuro, así como adoptar otras acciones que estime pertinente, ello respecto a los procedimientos de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 6-2024-DRYTC/CS-1 y la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 7-2024-DRTC/CS-1



Que, en el presente caso es la contravención a las normas legales y que la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste; advertidas en los numerales 3.2, 3.4 y 3.5 de las conclusiones del hecho cuestionado respecto a la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 6-2024-DRYTC/CS-1 y la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 7-2024-DRTC/CS-1, ahora bien, teniendo en cuenta que los procedimientos de selección se encuentran adjudicado y desierto, corresponderá al titular de la entidad, declara la nulidad del presente procedimiento de selección retrotrayéndolo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 114 -2024/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 25 JUN 2024



Que, corresponde señalar que, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, dispone que: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."; asimismo el numeral 47.3 del artículo 47 del aludido Reglamento establece que: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.";

Que, en este caso se ha advertido en su informe técnico: " que existe un duda razonable y la establecida en el literal a) del numeral 88.1 del art 88 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado RLCE para efectos de que el comité de selección realice una adecuada evaluación, según corresponda, son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación."

Que en los artículos 9 y 10 de la Ley, es responsabilidad de la Entidad contratar según las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado, por lo que en caso de verificarse que se ha, contraviniendo la Ley, la entidad tiene la facultad de declarar su nulidad, de conformidad con el artículo 44 de la Ley. Debe indicarse que el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.S N° 082-2019-EF Faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del Contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre recurso de apelación siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que efectivamente existen diversas OPINIONES (OPINIÓN N° 110-2013/DTN, Opinión 152-2017/DTN, Opinión 075-2017/DTN), emitidas por la Dirección Técnico Normativa con asunto nulidad de un proceso de selección establece que la nulidad de un proceso de selección, retrotrae hasta la etapa en la que pueda existir supuestos razonables o se haya cometido el vicio, invalidando los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa, por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.

Que, la Directiva N° 004-2017-OSCE/CD "Acciones de Supervisión a pedido de parte" que regula las acciones de supervisión efectuadas por el OSCE a pedido de cualquier proveedor, contempla dentro de sus procedimientos, uno denominado "Dictamen sobre cuestionamientos", el mismo que se encuentra incluido en el numeral 8.8 de dicha Directiva. A través de la solicitud de este Dictamen, cualquier tercero recurrente, tales como organizaciones, asociaciones y la ciudadanía en general, está en la posibilidad de formular cuestionamientos sobre transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado en las que pudiera haber incurrido la Entidad.

Que, se puede evidenciar que es responsabilidad del Comité de selección el no haber tomado realizado la evaluado minuciosamente de los TDR del área usuaria, así como también el área usuaria por lo que corresponde la determinación de responsabilidades, en atención al dispositivo legal, debiendo de remitirse copias fedateadas al Secretario técnico del PAD para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario como corresponde;

Que, mediante Informe N° 182-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OA de la Oficina de Administración petición que se emita el acto resolutorio con la nulidad de los procedimientos de selección AS N° 06 y AS N° 07 y en aplicación del principio de Confianza y de acuerdo al Proveído N°4532-2024 siendo orden superior de la Dirección Regional se emite el acto administrativo.

Estando a lo Opinado e Informado; y

Con la visación de la Dirección de Caminos, Oficina de Administración, Oficina de Planificación; Presupuesto y Modernización, Oficina Asesoría Legal y Sub Dirección de Gestión e Infraestructura Vial



Resolución Directoral Regional

Nro. 114 -2024/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 25 JUN 2024

y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política de Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y contando con las atribuciones conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 026-2024/GOB.REG-HVCA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **DECLARAR** la nulidad del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 06-2024-DRTC/CS - 1** cuyo objeto de convocatoria es Contratación del Servicio de "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA HV-123, TRAMO EMP. HV-101 (VILCAMARCA)-COCHABAMBA CHICO-HUAYLACUCHO- EMP. HV-516 (Km 23+173), bajo la causal de contravención de normas legales estipulada en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en base a los sustentos comprendidos en los documentos de vistos de la presente resolución, **RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES.**

ARTICULO 2°.- **DECLARAR** la nulidad del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2024-DRTC/CS - 1** cuyo objeto de convocatoria es Contratación del Servicio de MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA HV-100 TRAMO: EMP. PE-3S (IZCUCACHA). CC VILLA LA LIBERTAD (Km 29+469), bajo la causal de contravención de normas legales estipulada en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en base a los sustentos comprendidos en los documentos de vistos de la presente resolución, **RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES**

ARTICULO 3°.-**DISPONER** que la Oficina de Administración proceda a la notificación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, así como en el portal institucional, respectivamente.

ARTICULO 4°.- **DISPONER** que se remita copeas fedateadas al PAD de la DRTC-Hvca para el inicio del deslinde de Responsabilidades, el inicio de las acciones conducentes a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores que ocasionaron la nulidad del acto que por esta resolución se declara.

ARTICULO 5°.- **NOTIFIQUESE** a los miembros del Comité de Selección, y a las instancias correspondientes de la DRTC-Hvca y la publicación en la WEB de la institución..

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES - HUANCAMELICA

Ing. ELVIN PANILO CARHUAZ LOYOLA
DIRECTOR REGIONAL